

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERCIA
CONSTITUCIONAL 260/2022**

**ACTOR Y RECORRENTE: TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia con firmas electrónicas de veinticuatro de mayo del año en curso, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación.	Sin registro

Documental recibida el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia con firmas electrónicas dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declaró **procedente y fundado** el presente recurso de reclamación, y revoca el acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintidós, por el cual se desechó la controversia constitucional al rubro indicada.

En consecuencia, **se ordena su notificación por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y vía electrónica a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; además, envíese copia certificada a la controversia constitucional **260/2022**, para los efectos legales a que haya lugar.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, de conformidad con el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal en su residencia oficial y **vía electrónica a la Fiscalía General de la República.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del presente acuerdo y la de la sentencia de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II³, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este auto, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **8369/2023**.

Asimismo, según el numeral 16, fracción I⁴, de ese Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁵.

Cúmplase y, una vez que cause estado este proveído, archívese el

³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

⁵ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **18/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **260/2022**, promovido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León. Conste.

SRB/ANRP. 3

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 18/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 240878

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2023T00:09:59Z / 12/07/2023T18:09:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	e7 2e fa f5 00 04 f7 8b 0d 8e fd 40 a9 e1 f4 c6 89 5d ec d6 53 44 25 9b 94 15 28 78 11 4d ae 85 5d 4b ab 93 da 9b 3e 27 1f 11 8a e1 76 4c ff 8b 40 7d 0e 73 7c 97 14 e4 5b ab 11 40 a6 82 66 85 64 31 b1 ab 4d 4c 7a 83 1c d9 2f 2c fb d8 16 5d 76 19 3d 13 19 3c 3c 48 76 73 76 63 44 ef f0 e0 72 ea 93 1f 29 ba 68 ef 57 1f a3 fa 07 fe b7 6a 36 36 31 ff 36 d1 11 c6 03 2a a6 20 e6 97 b9 18 a6 47 82 3b dc 40 6c d2 53 d0 93 b7 cc c7 55 d0 04 f1 9c 90 37 0c a1 4b e2 a8 ad 34 1d e2 4f 09 92 35 a6 41 3c 2a aa 51 81 09 13 93 d6 7c 93 34 76 7c 20 81 57 91 58 a7 46 8f 3a c8 20 48 94 c8 38 49 6b 05 de 9b 8c 64 4c 7c 91 46 ce 43 8b 39 58 16 71 ec 49 ef aa 5e b7 9d 16 0b 86 93 0b 80 30 75 6e 0e e8 e2 3e ff c8 96 9c bc b3 d7 36 3e 8b 59 20 13 6e 58 a5 fe 94 ca 35 88 7c 05 5c 6a				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2023T00:09:59Z / 12/07/2023T18:09:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/07/2023T00:09:59Z / 12/07/2023T18:09:59-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6022173				
	Datos estampillados	F304347836BC672DBF8310E1D83EE4D96293CE175165702647DC667AD86EFB84				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2023T06:20:04Z / 12/07/2023T00:20:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	99 de 70 7d 11 17 40 9e d7 e6 f5 e8 19 a9 45 1a dc 14 52 3c d0 60 43 0f dc 24 74 1a 0d d3 84 0d 02 8e 59 1c f2 21 2c 68 c9 d0 59 b9 de 72 da 4d 06 31 82 b5 67 39 43 0c 98 d1 e8 26 b4 37 6f 74 dc 50 f6 ec 36 57 70 83 99 e7 63 e2 62 5e 60 21 57 81 58 11 a4 47 be 5f 32 1f 4d 92 8e 59 5b 90 21 19 ef 84 d2 fd 6e 43 d2 cb 9b 09 08 99 f6 29 59 91 e9 19 b6 fd a1 8d c4 88 1c c6 0d 66 cc 8a 7f 37 31 ba 46 e7 a9 99 31 bb 40 12 a3 fc bb a8 ad 74 be 36 b7 d1 61 a5 b5 90 be 88 f4 b4 54 95 1c 3f 25 8c f6 2a f4 a9 8f 4e 2b a7 49 b0 61 4a bb d0 89 0d ad cd a7 c6 8f 09 24 bb 4b c9 68 23 aa 3b 21 5a 42 79 8f 09 fc a8 63 0c dd 02 52 e5 ac 73 16 94 fa 4c 3c fc 8d 35 8c e4 0b 62 b8 38 77 f2 da e7 d8 e0 82 ed ec 7b 10 8a 15 a2 13 7b 89 b4 6d d0 ff e4 4e e9 c3 6a 9d 6f 7f bf 56 40				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2023T06:22:32Z / 12/07/2023T00:22:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/07/2023T06:20:04Z / 12/07/2023T00:20:04-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6016883				
	Datos estampillados	756025369327A654F5D4840FB3C96CB4B49D8F1BF7C28ACF9A27C6279DE141B5				